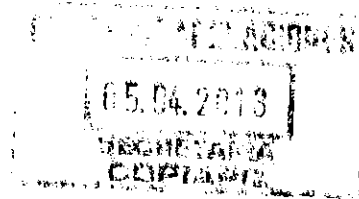


**En lo Principal: Reitera Orden de No Innovar; Apartado: Acompaña documentos**

**ILTMA CORTE**



LORENZO SOTO OYARZUN, por las personas y comunidades indígenas diaguitas recurrentes en causa Rol N° 300-2012 sobre Recurso de Protección, a SSI decimos:

1.- Como consta por Resolución 3765 de 31 de octubre de 2012 el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA (SERNAGEOMIN) ha dispuesto el Cierre Total Temporal de las Operaciones de Perforación, Tronadura, Prestripping y Vaciado en Botadero de Estériles de la faena minera PASCUA LAMA, de la recurrida Compañía Minera Nevada Spa.

2.- Que la paralización actualmente vigente ordenada por SERNAGEOMIN se acota y circunscribe a "las Operaciones de Perforación, Tronadura, Prestripping y Vaciado en Botadero de Estériles" y por tanto no alcanzan a toda la faena minera.

3.- Sin embargo, mediante Ord. 2339 de 11 de marzo de 2013, SERNAGEOMIN, requerido por esta I. Corte para complementar su informe, omite referirse a la situación que pudiera estarse produciendo con los drenajes ácidos de roca y sus efectos en los recursos hídricos, aduciendo incompetencia, a pesar de conocerla, como se verá.

4.- Que en similar sentido la recurrida Comisión de Evaluación Ambiental, en su informe evacuado a esta I. Corte evade referirse concreta y concluyentemente a los efectos dañosos de los procesos sancionatorios que tardíamente ha incoado, a pesar de igualmente conocerlos como se verá, y sin adoptar medida cautelar o de emergencia alguna, estando legalmente facultada y obligada en estas circunstancias a hacerlo.

6.- En tanto mediante Ord. 60 de 23 de marzo de 2013, informado a esta I. Corte, la Dirección General de Aguas (DGA) es clara en constatar que los incumplimientos de la recurrida son de tal naturaleza y magnitud, que provocan "efectos adversos directos sobre el medio ambiente en su componente glaciares y sus consecuencias en la disponibilidad de recursos hídricos en la cuenca."

7.- Que la propia empresa recurrida se ha autodenunciado ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) -nuevo organismo público encargado de la fiscalización ambiental recién a contar del pasado 28 de diciembre de 2013-- por la ocurrencia de al menos 2 contingencias de contaminación ambiental de los recursos hídricos del río Estrecho,

ocurridos en diciembre de 2012 y enero de 2013 que ponen en riesgo el medio ambiente de la cuenca como consta de los expedientes de sanción de la SMA.

8.- Que en el marco de las acciones de fiscalización iniciadas por la SMA, ha podido constatar en este corto tiempo –a diferencia de la autoridad recurrida- los hechos que sustentan la presente acción cautelar y sus efectos agraviantes en sendas y recientes investigaciones e informes de fiscalización encomendadas a la Dirección General de Aguas, al Servicio Nacional de Geología y Minería y al Servicio Agrícola y Ganadero, efectuadas en enero de 2013, y que han dado origen a la formulación de cargos en contra de la recurrida el pasado 27 de marzo de 2013 como fuera informado y conocido públicamente por los medios de comunicación social.

Que estos hechos constatados por la SMA son los sgtes.:

- Construcción de sistemas de aliviaderos en Canal Perimetral Norte Inferior, en específico en obra de arte N° 1 y N° 5, las que no se describen en las autorizaciones ambientales del proyecto. Adicionalmente, se evidencia que dichas obras estarían conduciendo aguas superficiales de no contacto a la zona de contacto en el botadero de estériles (Nevada Norte).
- Se reconoce la afectación de 1.378 [m<sup>2</sup>] de vega ubicada aguas debajo de quebrada Q9, lo cual se generó por material aluvional depositado por los eventos informados en Autodenuncia.
- Se reconoce que no se encuentra construida la Unidad de Oxidación mediante peróxido de hidrogeno (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>) y Planta de Osmosis o tratamiento secundario alternativo, asociada a la Planta de Tratamiento de Agua DAR (Drenaje Ácido de Roca). Adicionalmente, no se identifica sistema de evaporación forzada en sector de piscinas. Elementos que debían estar construidos en forma previa a la disposición de estériles en el sector de botaderos de acuerdo a RCAN° 24, 15.02.2006. (estas obras tratan las aguas contaminadas que genera la minera)
- Se reconoce la construcción de Cámara de Captación y Restitución de aguas superficiales de contacto, la cual no se describe en las autorizaciones ambientales del proyecto, y que al momento de la inspección se encuentra en proceso de descarga de aguas al Río Estrecho.
- Se reconoce del análisis de los resultados de monitoreo de aguas subterráneas, reportadas por el titular, altas concentraciones de algunos parámetros, tales como

Arsénico, Aluminio, Cobre y Sulfatos. La excedencia de dichos parámetros corresponde a la comparación de los valores reportados como línea base del proyecto.

- Con respecto de los antecedentes remitidos por el titular, asociados a los monitoreos de aguas subterráneas, estos no dan cumplimiento con Resolución N° 37 de 15.01.2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Entidades de Inspección Ambiental y validez de reportes.

7.- Que por Resolución Exenta N° 107 de fecha 31 de enero del 2013 la SMA ordena un conjunto de medidas provisionales en base a que pudo constatar i) la acumulación de rocas y barro sobre sistemas de vegas, producto de remoción en masa, derivada de las intervenciones generadas en la zona del Canal Perimetral Norte Inferior ("CPNI"); ii) el deterioro de las obras asociadas al CPNI; y, iii) el desvío de aguas de no contacto hacia la zona de aguas de contacto.

Y que en conformidad a ello "los hechos descritos han generado una situación de inminente daño ambiental sobre los recursos hídricos del río Estrecho, dado que el Sistema de Manejo de Aguas Ácidas no se encuentra implementado tal como se indica en la Resolución de Calificación Ambiental, y sobre los sistemas de vegas, debido a potenciales eventos de remoción en masa que pueden ampliar el área de afectación."

8.- Que a pesar de todo lo anteriormente señalado, éstas medidas presentan un importante grado de incumplimiento como lo constató la SMA por medio de Informe de Fiscalización VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES Proyecto Modificaciones Proyecto Pascua Lama DFZ-2013-63-III-RCA-IA, ejecutado en el periodo enero-marzo de 2013.

La SMA aquí concluye que "Todas las medidas provisionales solicitadas presentan algún grado de no conformidad, ya sea por la entrega fuera de los plazos establecidos (limpieza zona de vegas), por el no cumplimiento de las instrucciones dadas (monitoreos realizados por titular), o por el incumplimiento de los objetivos planteados (plan temporal CCR no permite evaluar calidad de aguas descargadas en un plazo de máximo de 48 horas).

Es decir la inminencia del daño persiste y se está produciendo.

Para conocimiento de su SSI los informes de fiscalización y los actos administrativos de sanción de la SMA a que se hace alusión se encuentran disponibles, desde el 27 de marzo de 2013, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome> o en

el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, sin perjuicio del informe que se ha ordenado por SSI.

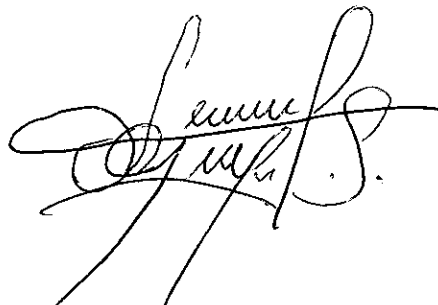
Toda la abrumadora evidencia y antecedentes existentes sobre los hechos agraviantes de los derechos constitucionales, que incluso ha llegado a punto tal de sobrepasar la propia acción conservativa de la autoridad administrativa, amerita y exige que sea la Judicatura la que restablezca el imperio del derecho decretando una medida cautelar de efectos generales que importe la cesación de los efectos que se siguen causando.

**POR TANTO,**

**A SSI Ruego:** acceder a la orden de no innovar solicitada, decretando la paralización total de las obras y faenas de construcción del Proyecto Minero Pascua Lama, mientras se adopta una resolución judicial definitiva, exceptuándose sólo aquellas obras y faenas que a juicio de la Superintendencia de Medio Ambiente, sean indispensables para asegurar las condiciones que permitan impedir que se sigan produciendo los efectos ambientales dañosos.

**APARTADO:** Acompaño copia de los siguientes antecedentes:

- 1.- INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL INSPECCIÓN AMBIENTAL, Pascua Lama, DFZ-2013-63-III-RCA-IA de la SMA.
- 2.- INFORME DE FISCALIZACIÓN VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES Proyecto Modificaciones Proyecto Pascua Lama DFZ-2013-63-III-RCA-IA.
- 3.- Resolución Exenta N° 107 de fecha 31 de enero del 2013 de la SMA.
- 4.- ORD UIPS N° 58 de la SMA sobre formulación de cargos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis M. S.', written in a cursive style.